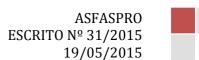


PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.

RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.



Propuesta.

Que se acometa el estudio y posterior modificación normativa para que se reconozcan de manera permanente las especificidades del personal militar, ingresado con posterioridad a 1 de enero de 2011, en el Régimen General de la Seguridad Social.

Justificación.

Según el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, los funcionarios públicos ingresados con posterioridad a 1 de enero de 2011 se integrarán a efectos de pensiones en el Régimen General de la Seguridad Social.

Este mismo artículo también dispone que la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social del personal militar de carácter no permanente tendrá en cuenta las especificidades previstas respecto de las contingencias no contempladas por figuras equivalentes en la acción protectora de dicho Régimen. Además, la citada inclusión respetará para el personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, con las adaptaciones que sean precisas, el régimen de las pensiones extraordinarias previsto en la normativa de Clases Pasivas del Estado.

La disposición final primera del citado Real Decreto-ley autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Trabajo e Inmigración y de acuerdo con los Ministerios de Defensa, Justicia e Interior, proceda a la armonización progresiva de las especificidades a que se refiere el artículo 20, a efectos de que, en el plazo de 5 años, a dichos colectivos les sea plenamente aplicable la normativa del Régimen General de la Seguridad Social.

Hasta la fecha no se han desarrollado reglamentariamente esas adaptaciones que deben tener en cuenta la singularidad de la profesión militar. Esta especificidad en ningún caso puede limitarse temporalmente a 5 años, sino que el Régimen General de la Seguridad Social debería contemplarla de forma permanente.

Las peculiaridades de la carrera militar y las condiciones profesionales que tienen que soportar en la actualidad los miembros de las Fuerzas Armadas, con continuos cambios de localidad, misiones en el exterior, ejercicios tácticos, numerosos servicios y comisiones, la realización de una jornada laboral real muy superior a la de la gran mayoría de empleados públicos, y en especial, el riesgo y la peligrosidad de los cometidos asignados deben ser tenidas muy en cuenta a la hora de fijar esa especificidad.

Los cambios de localidad son una constante en la vida del militar. Afectan muy negativamente a su economía familiar y provocan una situación de incertidumbre de la que tarda mucho tiempo en recuperarse. La pérdida o el abandono forzoso del puesto de trabajo del cónyuge o en el caso contrario, la separación de la familia durante largos períodos de tiempo, son circunstancias comunes a la mayoría de los militares; circunstancias que suelen repetirse en varias ocasiones durante el tiempo de servicio activo, añadiendo a la lista de los problemas ya descritos, los derivados de la escolarización de los hijos y los de la vivienda.

Es evidente que ni la acción social ni los salarios de los miembros de las Fuerzas Armadas pueden compensar estas y otras circunstancias negativas que conlleva la profesión militar y que son ajenas a la mayoría de los empleados públicos.

Por todo ello, el Régimen General de la Seguridad Social debe contemplar la singularidad de la profesión militar.